



## COMUNICADO DE PRENSA n° 95/23

Luxemburgo, 8 de junio de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-49/22 | Austrian Airlines (Vuelo de repatriación)

### **Pandemia de Covid-19: un vuelo de repatriación organizado en el contexto de una medida de asistencia consular no constituye un transporte alternativo que el transportista aéreo encargado de operar un vuelo deba ofrecer a los pasajeros cuyo vuelo haya sido cancelado**

*Un pasajero que se registra él mismo en ese vuelo de repatriación y paga al Estado que lo ha organizado una participación obligatoria en los gastos no tiene derecho, sobre la base del Derecho de la Unión, al reembolso de esos gastos por parte del transportista aéreo que debía operar el vuelo inicialmente programado*

En el marco de un viaje combinado, un matrimonio disponía de reservas confirmadas para un vuelo el 7 de marzo de 2020, con salida desde Viena (Austria) con destino a Isla Mauricio, así como para el vuelo de regreso OS 18, el 20 de marzo de 2020. Ambos vuelos eran operados por Austrian Airlines. El vuelo de ida se efectuó. En cambio, el 18 de marzo de 2020, Austrian Airlines canceló el vuelo de regreso a raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno austriaco debido a la pandemia de Covid-19.

Si bien Austrian Airlines disponía de los datos de contacto del matrimonio, no lo informó de dicha cancelación, ni de los derechos que le asistían en virtud del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos.<sup>1</sup> Hubo que esperar hasta el 19 de marzo de 2020 para que el organizador de su viaje informara a la pareja de la cancelación de su vuelo de regreso y de la organización por el Ministerio de Asuntos Exteriores austriaco de un vuelo de repatriación, programado para el día siguiente, 20 de marzo de 2020, fecha en la que ya no se llevó a cabo ningún vuelo regular. La pareja se registró para este vuelo de repatriación en el sitio de Internet del Ministerio de Asuntos Exteriores. Con tal motivo, tuvieron que pagar cada uno 500 euros en concepto de participación obligatoria en los gastos. El vuelo de repatriación fue operado por Austrian Airlines con el número de vuelo OS 1024 a la hora inicialmente reservada para el vuelo OS 18, programado previamente.

Mediante una acción judicial, el matrimonio solicitó que se condenase a Austrian Airlines a pagarle la cantidad de 1.000 euros, más intereses. Este importe se corresponde con la participación obligatoria que tuvo que pagar por el vuelo de repatriación. El Tribunal Regional de Korneuburg (Austria) solicitó al Tribunal de Justicia que interpretase el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos a este respecto.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia subraya que solamente los vuelos comerciales pueden incluirse en la realización de una «conducción hasta el destino final en condiciones de transporte comparables», a la que el pasajero tiene derecho con arreglo al Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos en caso de cancelación de su vuelo. Ahora bien, un vuelo de repatriación no reviste naturaleza comercial, puesto que su organización se inscribe, en principio, en el contexto de las medidas de asistencia consular de un Estado. En efecto,

<sup>1</sup> Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

las condiciones de un vuelo de repatriación pueden ser significativamente distintas de las de un vuelo comercial en lo que respecta tanto a las condiciones de embarque, como a los servicios prestados a bordo. Sobre todo, los transportistas aéreos encargados de efectuar un vuelo no pueden ofrecer a sus pasajeros un vuelo de repatriación como «transporte alternativo», por no estar facultados para conceder a dichos pasajeros un derecho a ser trasladados en ese vuelo.

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia declara **que un vuelo de repatriación, organizado por un Estado miembro en el contexto de una medida de asistencia consular a raíz de la cancelación de un vuelo, no constituye una «conducción hasta el destino final en condiciones de transporte comparables», a los efectos del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos, como la que debe ofrecer el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo al pasajero cuyo vuelo se ha cancelado.**

El Tribunal de Justicia precisa que **un pasajero** que, tras la cancelación de su vuelo de regreso, se registra él mismo para un vuelo de repatriación organizado por un Estado miembro en el contexto de una medida de asistencia consular y que está por ello obligado a pagar al Estado una participación obligatoria en los gastos, **no tiene derecho al reembolso de estos gastos a expensas del transportista aéreo encargado de operar el vuelo** sobre la base del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos.

En cambio, con el fin de obtener una compensación de un transportista aéreo encargado de operar un vuelo, ese pasajero puede invocar, ante un órgano jurisdiccional nacional, que dicho transportista aéreo ha incumplido, por una parte, su obligación de reembolsar el coste íntegro del billete al precio al que se compró, correspondiente a la parte o partes del viaje no efectuadas o que ya no tengan razón de ser en relación con el plan de viaje inicial, y, por otra parte, su obligación de asistencia, incluido su deber de información. Sin embargo, esta compensación deberá estar limitada a lo que resulte necesario, apropiado y razonable, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, para paliar la deficiencia del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

